



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 VIGO

SENTENCIA: 00428/2016

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO DOS DE VIGO

Modelo: N11600
C/ LALIN N° 4, PISO 5° EDIFICIO N°2

Equipo/usuario: CB

N.I.G: 36057 45 3 2016 0000887

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000464 /2016 /

Sobre: ADMON. LOCAL

De D/Dª:

Abogado: GUILLERMO PRESA SUAREZ

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª CONCELLO DE VIGO

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./Dª

SENTENCIA N° 428/16

Vigo, a 19 de diciembre de 2016

Vistos por mí, D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Vigo, los presentes autos de recurso contencioso administrativo, seguidos ante este Juzgado bajo el número 464 del año 2016, a instancia de DÑA.

como **parte recurrente**, representada y defendida por el Letrado D. Guillermo Presa Suárez, frente al CONCELLO DE VIGO como **parte recurrida**, representada y defendida por el Letrado D. Pablo Olmos Pita, contra la sanción impuesta a la parte actora de multa de 200 euros de multa por estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones obstaculizando, en expediente sancionador 168659381 del Concello de Vigo, terminado por pago.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Letrado D. Guillermo Presa Suárez actuando en nombre y representación de DÑA. , mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, con fecha 21 de octubre de 2016 presentó recurso contencioso-administrativo con arreglo a los trámites del procedimiento abreviado, contra la sanción impuesta a la parte actora de multa de 200 euros de multa por estacionar sobre la

acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones obstaculizando, en expediente sancionador 168659381 del Concello de Vigo, terminado por pago.

En el escrito de demanda, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho correspondientes, termina solicitando que se dicte sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad y no conformidad a Derecho de la resolución impugnada, dejándola sin efecto, con imposición de costas a la Administración.

SEGUNDO: Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el correspondiente expediente administrativo de la Administración demandada y citar a las partes a la celebración de juicio. Recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto el mismo en Secretaría a la parte recurrente, a fin de que pudiera hacer las alegaciones que tuviera por conveniente, celebrándose la vista con arreglo a lo dispuesto en el art. 78 de la LJCA.

TERCERO: En el acto de la vista el recurrente se ratificó en sus pretensiones.

El Letrado del Concello de Vigo contestó a la demanda solicitando que se dicte sentencia desestimatoria del recurso.

CUARTO: Abierto el trámite de prueba, ambas partes se remitieron al expediente administrativo y a la documental.

Tras el trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

QUINTO: La cuantía del recurso objeto de enjuiciamiento se ha fijado en 100 euros (importe de la multa satisfecha, una vez efectuado el correspondiente descuento del 50% por pago voluntario en el plazo conferido).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte demandante recurre en vía esta vía contencioso-administrativa la sanción consistente en multa de 200 euros, siendo el hecho sancionado estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones obstaculizando, por infracción del artículo 91.2 m) del Reglamento General de Circulación. El lugar en que se sitúan los hechos denunciados es el número 1 de la Calle Carral.

El actor alega que los hechos objeto de imputación son erróneos, porque el vehículo estaba estacionado a la altura del nº 34 de la Calle



Carral y no del número 1, además de indeterminados, porque se limita a reproducir la dicción literal del precepto legal, sin individualizar la conducta atribuida.

La denuncia es lo suficientemente explícita y concreta del hecho denunciado, ya que aunque reproduce la dicción legal, ésta es lo suficientemente concreta y explícita como para no generar indefensión a la actora, máxime si se tiene en cuenta que viene acompañada de una fotografía en la que se evidencia que el vehículo invade la acera y obstaculiza el paso de peatones, y además la concreción viene dada por la indicación del lugar del estacionamiento antirreglamentario. Cuestión distinta es el carácter erróneo de esta indicación.

En cuanto a la discusión sobre el lugar de comisión del hecho, la Administración demandada manifiesta que la terminación del procedimiento por pago voluntario de la multa en el plazo conferido implica un reconocimiento de los hechos. A este respecto hay que señalar que el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, regula el procedimiento abreviado, al que se ha acogido la denunciada, disponiendo que una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

El pago voluntario de la multa implica la renuncia a la formulación de alegaciones en el expediente y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, pero no implica una asunción de responsabilidad por los hechos denunciados, ni un aquietamiento a la corrección de la subsunción del hecho denunciado en el tipo infractor ni una conformidad con la existencia de la infracción, por dos razones. La primera, porque no se indica así expresamente dentro del conjunto de consecuencias del pago bonificado. Y la segunda, porque si implicara plena conformidad con los hechos objeto de sanción, carecería de sentido la previsión de recurso contencioso-administrativo contra la sanción: en dicho recurso, siendo evidente que no se podrán alegar cuestiones de índole formal relativas a la tramitación del expediente (a la que se renuncia), se podrán alegar consideraciones formales relativas a la denuncia y las relativas al fondo del asunto, so pena en caso contrario de quedar vacía de contenido posible la fiscalización propia de cualquier recurso contencioso-administrativo sobre la actuación administrativa.

En definitiva, una cosa es renunciar a alegar en el expediente administrativo, y otra distinta es renunciar a realizar cualquier alegación de defensa en el recurso contencioso-administrativo: la ley establece como efecto del pago voluntario la primera renuncia, no la segunda.

SEGUNDO: Entrando en el fondo de la cuestión controvertida, debe señalarse que la determinación del lugar de comisión de la infracción es un extremo esencial del ejercicio de la potestad sancionadora, siendo uno de los contenidos esenciales de la denuncia, que debe concretar el hecho, con expresión del lugar o tramo, entre otros extremos, conforme al artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015.

En este caso se ha acreditado que el lugar donde estaba estacionado el vehículo no era el número 1 de la Calle Carral, sino que se encontraba próximo al número 32, tal y como se aprecia en la fotografía aportada, que refleja la numeración de policía administrativa en el lugar donde estaba estacionado el vehículo. En consecuencia, la sanción debe ser anulada, ya que a la actora se le ha sancionado por estacionar en un lugar en el que no



se encontraba físicamente el vehículo, viciando de nulidad la sanción impuesta el error de la denuncia a la hora de concretar ese lugar.



TERCERO: De conformidad con el artículo 139 de la LJCA 29/1998, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

La estimación de la demanda determina la procedencia de la imposición de las costas procesales a la parte demandada, con el límite máximo de 100 euros, por todos los conceptos.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO

Que debo **ESTIMAR Y ESTIMO** el recurso contencioso-administrativo presentado por DÑA. contra la sanción impuesta a la parte actora de multa de 200 euros de multa por estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones obstaculizando, en expediente sancionador 168659381 del Concello de Vigo, terminado por pago, Y ANULO la sanción impuesta, dejándola sin efecto.

Todo ello con la imposición de las costas procesales a la Administración demandada, con el límite máximo de 100 euros, por todos los conceptos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno; y procédase a remitir testimonio de esta sentencia a la Administración demandada, en unión del expediente administrativo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vigo. Doy fe.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado- Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha, doy fe.